

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE DESISTIMIENTO

“A.T. para la comprobación de la batimetría y topografía, e inspección de infraestructuras de atraque y embarque/desembarque de los puertos que gestiona la APB en Baleares”, referencia P.O.12.21.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del Pliego ha sido el de regir las condiciones técnicas de la gestión del servicio de “A.T. para la comprobación de la batimetría y topografía, e inspección de infraestructuras de atraque y embarque/desembarque de los puertos que gestiona la APB en Baleares” de manera que complementará la actualización de las batimetrías, topografía y estados de infraestructuras de estos puertos.

La descripción de las actuaciones se detallan perfectamente en la documentación técnica, es decir en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Cuadro de características del contrato “A.T. para la comprobación de la batimetría y topografía, e inspección de infraestructuras de atraque y embarque/desembarque de los puertos que gestiona la APB en Baleares”, referencia P.O.12.21.

Se ha licitado por el procedimiento abierto, modalidad mejor calidad-precio, por tanto mejor para el interés público. Todo ello, en virtud de lo establecido en el art.82 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato objeto de este Pliego se regula con sujeción al mismo y al resto de documentos contractuales que rigen la presente licitación, y se celebra conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero).

Lo no previsto en este Pliego ni en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, será de aplicación lo recogido le será de aplicación la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

La Disposición adicional decimosexta del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, sobre el Régimen de contratación de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias establece que “El régimen jurídico de los contratos que en las actividades sujetas al Libro primero de este real decreto-ley celebren Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias será el establecido en el citado libro primero para los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública”.

El contrato celebrado al amparo del presente Pliego tendrá la consideración de contrato privado.

Las reclamaciones y cuestiones de nulidad que se planteen por infracción de las normas contenidas en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, se tramitarán de conformidad con los artículos 119 y siguientes.

El órgano competente para la resolución de las reclamaciones y cuestiones de nulidad es el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales sito en la Avenida General Perón, 38 - planta 8; CP 28020; MADRID (ESPAÑA) (tribunal_recursos.contratos@minhafp.es).

Específicamente, para este caso de aplicación de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la licitación, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Orden EHA/1307/2005, de 29 de abril, por la que se regula el empleo de medios electrónicos en los procedimientos de contratación.

3.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

En atención a lo estipulado por el artículo 82 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, para la adjudicación del contrato se seguirá la TRAMITACIÓN ORDINARIA del PROCEDIMIENTO ABIERTO por el que todo operador económico interesado podrá presentar una proposición en los términos que establece el presente Pliego.

Se adjudicará, a la vista de la valoración de las ofertas y en función de los criterios de adjudicación empleados, el contrato a la mejor relación calidad precio. Esta oferta será determinada mediante los criterios de adjudicación que se enumeran en el Cuadro de Características y Documento de Contratación que encabeza el Pliego. Se comunicará motivadamente la adjudicación del contrato al licitador que hubiere formulado la mejor oferta relación calidad precio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66. Asimismo, se comunicará también de forma motivada a los restantes operadores económicos el resultado de la adjudicación acordada. La adjudicación se publicará en el perfil del contratante (<https://seu.portsdebalears.gob.es/seuapb/fitxa/1175/perfil-del-contratante>)

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Primero.- El contrato de servicios correspondiente a los trabajos de “A.T. para la comprobación de la batimetría y topografía, e inspección de infraestructuras de atraque y embarque/desembarque de los puertos que gestiona la APB en Baleares” ha sido aprobado económicamente por el Órgano de Contratación por su presupuesto de licitación de un quinientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y nueve euros con diez céntimos (599.249,10 €), cantidad que no incluye el IVA correspondiente y mismo valor estimado en virtud del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales

Segundo.- La licitación ha tenido lugar por el procedimiento abierto, habiendo sido publicado en fecha 13 de febrero de 2022 en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b1/pY9BD0IwEEXP4gHMTEupsESgUIKCCijdkC6MwYBsjOcXDFuLibP7yXuZ_0FBvSYOMk5sSglcQD30q73pZzs8dDdlxRsWZr4vYorOyQqQpkFZ8niKdARqAxBRox_Zs29bPquSKucnGSHKWARpSexR57_5-OU8_K-_s9j_DMqM0BkwTfwAhg37eOivUI_YpvGq8OBBJ18JsexwfJfmuyCNKEDkUUMslk1UAr3qhBCuvDO91t5q9Qa-HmOr/

y el mismo día en el Portal del Licitador de la Autoridad Portuaria:

<https://seu.portsdebalears.gob.es/contratae/licitacion/licitaciones/detalle?id=652313>

Además ha sido publicado en el DOUE 033-2022, de 16 de febrero de 2022.



Tercero.- A fecha de redacción de este documento el procedimiento de licitación se encuentra en fase de presentación de solicitudes, plazo vigente hasta el 31 de marzo de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

-En la cláusula Segunda del Pliego de Condiciones se establecía que:

2.- Objeto del Contrato

“El presente Pliego de Condiciones de la Autoridad Portuaria de Baleares, en adelante APB, tiene por objeto la contratación de los servicios definidos en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego.

A efectos de lo dispuesto en el Reglamento 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, la clasificación CPV (Vocabulario común de contratos públicos) se detalla en el cuadro de características.”

-En el Cuadro de características del Pliego de Condiciones, los CPV exigidos son los siguientes:

- 71356200-0 Servicios de asistencia técnica
- 71247000-1 Supervisión del trabajo de construcción
- 71311100-2 Servicios de asistencia en ingeniería civil
- 71356300-1 Servicios de apoyo técnico

-En el Cuadro de características del Pliego de Condiciones, en los Criterios de adjudicación evaluables de forma automática, el Precio tiene un máximo 60 puntos una vez aplicado el coeficiente de ponderación del 60%

-En el Cuadro de características del Pliego de Condiciones, en los Criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, serán dos (calidad técnica de las propuestas y equipo humano) que equivalen al 40%.

-La Cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas establece:

2- OBJETO Y NATURALEZA DEL PRESENTE DOCUMENTO

“El objeto del contrato es la contratación por parte de la autoridad portuaria de baleares de los servicios de asistencia técnica para la “comprobación de la batimetría y topografía, e inspección de infraestructuras de atraque y embarque/desembarque de los puertos que gestiona la APB en Baleares”, que complementara la actualización de las batimetrías, topografía y estados de infraestructuras de estos puertos.”

- El artículo 71 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, regula la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación. Queda detallado de la siguiente manera:

“Artículo 71. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la entidad contratante.

1. En el caso en que la entidad contratante desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores.

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por la entidad contratante antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen

incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego de condiciones o, en su defecto, cuando proceda, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés de la entidad contratante que sean sobrevenidas al momento de inicio del procedimiento de licitación, siempre y cuando estas queden debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.”

Visto el informe de fecha 22 de marzo de 2022, de la Jefa de la U.O. de Gestión y Asesoría Jurídica de Contratación, en que concluye lo siguiente:

“Visto el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, en su artículo 66, que especifica que en los concursos de servicios de carácter intelectual la ponderación de los criterios de carácter técnico tiene necesariamente que ser superior a la del criterio económico (precio). Por tanto, en la valoración de las ofertas de todos los concursos de servicios de carácter intelectual ha de tener mayor peso la oferta técnica que la económica. Expresamente el art 66.4 exige que “Las entidades contratantes velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura. En los contratos de servicios del anexo I, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.”. Esto supone que los criterios económicos que se evalúan mediante la mera aplicación de fórmulas y que no están relacionados con la calidad, representen como máximo el 49 por ciento y los relacionados con la calidad, ya sean evaluables mediante juicio de valor (criterios técnicos “subjetivos”) o mediante cifras o porcentajes (criterios técnicos “objetivos”) representen al menos 51 puntos.

Visto el contrato de servicios relativo a “A.T. para la comprobación de la batimetría y topografía, e inspección de infraestructuras de atraque y embarque/desembarque de los puertos que gestiona la APB en Baleares” (expediente P.O.12.21), y que los Pliegos de la licitación establecen una ponderación en los criterios de adjudicación de 60 puntos para los criterios de valoración económicos y 40 puntos para criterios de valoración cualitativos, y que en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se define el objeto del contrato, detallando los trabajos técnicos a realizar, servicios éstos de carácter intelectual.

Visto que el código CPV aplicado en este contrato también especifica que los servicios a realizar serán de Arquitectura e Ingeniería “71300000-Servicios de ingeniería.”, CPV: 71356200-Servicios de asistencia técnica.

Visto el error, en el que se contraviene con lo establecido en el artículo 66.4 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero.

Vista la resolución 1768/2021 del TACRC, del pasado mes de diciembre que resuelve:

“El objeto del contrato que nos ocupa, por ser de ingeniería, es un servicio intelectual, y lo es “ex lege”. El reconocimiento de intelectualidad de los servicios de ingeniería y arquitectura se ha

incluido, de forma expresa y sin excepciones, en la Disposición Adicional 41ª de la LCSP, para el ámbito de la contratación pública general, y en la Disposición Adicional 17ª del RD-Ley 3/2020”.

Visto que el responsable de la Unidad Organizativa correspondiente señala que algunos de los servicios a realizar son de carácter intelectual y que la valoración de la adjudicación ha de contener al menos 51 por ciento de criterios relacionados con la calidad, ya sean estos evaluables mediante juicio de valor (criterios técnicos “subjetivos”) o mediante cifras o porcentajes (criterios técnicos “objetivos”) y que el criterio económico, no relacionado con la calidad, podrá ser como máximo el 49 por ciento.

Visto que la decisión del desistimiento del procedimiento puede acordarse por la entidad contratante antes de la formalización, que no hay candidatos en la licitación o licitadores que compensar por los gastos en que hubiesen incurrido, que el desistimiento es por razón de interés de esta entidad contratante que han sido sobrevenidas al momento de inicio del procedimiento de licitación, que han quedado debidamente justificadas y que está fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato.

Visto que no puede promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión y se ha justificado la concurrencia de la causa del desistimiento, ello no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación corrigiendo los errores detectados.

Por lo anteriormente expuesto, se informa que:

1.- Se entiende que es necesario el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato “A.T. para la comprobación de la batimetría y topografía, e inspección de infraestructuras de atraque y embarque/desembarque de los puertos que gestiona la APB en Baleares”, por las causas anteriormente expuestas.

2.- Existen razones de interés público debidamente justificadas en el expediente para adoptarse la decisión de no continuar con el procedimiento, todo ello en virtud del artículo 71 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero.

3.- Que se puede licitar un nuevo procedimiento de licitación siempre y cuando la causa del desistimiento haya sido subsanada.”

Visto el artículo 71 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero que regula la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la entidad contratante.

Vistos los antecedentes y el informe de fecha 22 de marzo de 2022 de la Jefa de la U.O. de Gestión y Asesoría Jurídica de Contratación, en el que se recoge la causa de la no continuación del procedimiento de licitación, desde la Dirección se Propone el desistimiento del contrato “A.T. para la comprobación de la batimetría y topografía, e inspección de infraestructuras de atraque y embarque/desembarque de los puertos que gestiona la APB en Baleares”, con referencia P.O.12.21.

Por todo ello, y en virtud de lo expuesto anteriormente como Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares y por tanto, competente para la resolución de esta Resolución, de conformidad con el artículo 61 de la LCSP, de las facultades señaladas en el artículo 31.2.a del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, del 5 de septiembre y en virtud de lo establecido en el Artículo 71 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de

febrero, sobre la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la entidad contratante.

ACUERDO:

1.- El desistimiento del presente procedimiento de contratación, contrato de servicios de “A.T. para la comprobación de la batimetría y topografía, e inspección de infraestructuras de atraque y embarque/desembarque de los puertos que gestiona la APB en Baleares”, con referencia P.O.12.21.

2.- La licitación de un nuevo contrato adecuado al interés general.

A tenor de lo establecido en el artículo 119 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, establece que serán susceptibles de reclamaciones en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a alguno de los contratos sujetos a este real decreto-ley que pretendan concertar las entidades contratantes, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Eleva la Propuesta

El Director
Firmado digitalmente

El Órgano de Contratación,

Firmado digitalmente

**La fecha válida será la de la firma electrónica de la Resolución.*